



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Radicado proceso: 17001-33-33-001-**2018-00232**-00.  
Demandante: Juan Sebastián Castaño Estrada.  
Demandado: Dirección Territorial de Salud de Caldas.  
Auto nº: 52

### **1. ASUNTO**

El Despacho resuelve las excepciones previas formuladas en el proceso, de conformidad con lo regulado por el decreto 806 de 2020.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **1. Formulación de las excepciones**

La Dirección Territorial de Salud de Caldas propuso la excepción: “prescripción del derecho (págs. 152 y 153 del archivo 01CuadernoUno2018-00232). Para sustentar este medio de defensa debido a que los supuestos conceptos que se le puedan adeudar a la parte actora nunca se causaron, pues ya han transcurrido más de tres (3) años. Lo anterior con fundamento en los artículos 2513 del Código Civil y el 41 del decreto 3135 de 1968.

En su criterio, según lo dispuesto en estas normas, operó la prescripción toda vez que desde la fecha de laterminación de la relación y en la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de tres años. En consecuencia, teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios fueron independientes y discontinuos, no se puede hablar de una relación continuada en el tiempo, por tanto, se debe declarar el fenómeno prescriptivo.

## 2. Fundamentos de la decisión

En el expediente se encuentra demostrado que el señor Juan Sebastián Castaño Estrada celebró los siguientes contratos de prestación de servicios con la DTSC:

CONTRATO	FECHA	MONTO	DURACIÓN ENTRE	TOTAL
110.14.4-078	21 de enero de 2014	\$ 18.600.000	22 de enero de 2014 y 30 de junio de 2014	5 meses y 9 días
110.14.4-0304	11 de julio de 2014	\$ 6.200.000	11 de julio de 2014 y 30 de agosto de 2014	1 mes y 20 días
110.14.4-0523	11 de septiembre de 2014	\$ 12.400.000	15 septiembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014	2 meses y 16 días

También se encuentra acreditado que la petición en la que se solicitó el reconocimiento de una relación laboral, y con ello, el pago de las acreencias laborales derivadas de dicha relación, se presentó el **23 de noviembre de 2017** (págs. 25 a 30 del archivo 01CuadernoUno2018-00232) y la demanda fue presentada el **25 de mayo de 2018** (pág. 2 del archivo 01CuadernoUno2018-00232). Por otro lado, las presuntas obligaciones perseguidas se derivan de tres contratos de prestación de servicios celebrados entre el **21 de enero de 2014** y el **30 de diciembre de 2014**.

Así las cosas, se puede concluir que entre cada uno de los contratos no se superaron los quince días que invoca la DTSC para alegar la carencia de continuidad y, por ello, la individualización del conteo de la prescripción por cada contrato. Nótese que entre el primer y segundo contrato pasaron 10 días y entre el segundo y el tercero pasaron 14 días.

De manera que, si contamos la prescripción desde que la presunta obligación se haya hecho exigible (como lo indica la norma), es decir, desde el día siguiente a la fecha de terminación del último contrato, no se evidencia que se configure la alegada prescripción. La norma en cita establece que la sola reclamación ante la autoridad competente interrumpe la prescripción por un lapso igual, de manera que

al haberse presentado una solicitud antes de los tres años, se interrumpió la prescripción por un lapso igual.

Por lo analizado, en criterio de este Despacho, no existen razones para declarar la prosperidad de la excepción propuesta.

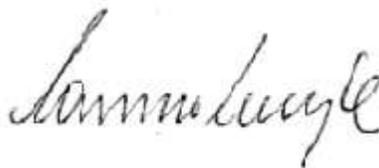
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la prosperidad de la excepción de prescripción, propuesta por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, continúese con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 07 del  
21 DE ENERO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**726d932b33b9b141533fa27b52c6ff568e518b696ec6880ee44807109e2abddb**

Documento generado en 20/01/2021 03:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**